

YA SERIA DESHONROSO É INACEPTABLE.



En la ruidosa "Cuestion Atocha" se ha tratado con tanta estencion asi lo principal como sus incidentes, que, segun opinion general, ya nada nuevo puede ofrecerse. En voluminosos procesos y en innumerables publicaciones, se ha demostrado hasta la evidencia la justicia de Girdwood, combatiendo victoriosamente en todos los subterfugios y atrincheramientos á que apeló la fecunda imaginacion del Dr. Donato Vasquez.

Terminada la discusion i cuando los abogados de la causa pensaban ya en marcharse de esta, puesto que ya no tenian ni ESTABAN OBLIGADOS A HACER MAS DE LO QUE HAN HECHO, no se oia otra cosa que: "*Juan Girdwood ha sido y es socio en una mitad de las minas de Atocha, como se halla justificado con las confesiones y juramento del mismo Blondel, con escrituras públicas de sociedad, y con la naturaleza misma de los hechos que por si solos producen sociedad: ¿será hoy, mañana, ó cuándo el día en que la Corte Suprema anulando las sentencias acusadas por infraccion de ley falle en el fondo?*" Repentinamente se oye la inesperada nueva de que hubo discordia en la votacion; por cuya razon y por escusas de los Señores Conjueces llamados á dirimirla, se ha demorado un tiempo considerable la terminacion de la causa. No habiendo tales escusas en los muy distinguidos Jurisconsultos Dres. Luis Pablo Rosquellas y Vicente Dorado, el día once del corriente debia dirimirse la discordia; pero.....pero.....; La parte del Sr. Blondel, en el acto de discutirse, solicita la separacion del intachable Ministro Dr. José Maria Calvo, porque este Señor es compadre y amigo del Dr. Saturnino Medeiros y porque este tiene inte-

rés en la causa! La Corte Suprema previo informe del Sr. Calvo, ha resuelto no haber lugar á la separacion *porque no figura en el proceso el Dr. Medeiros.*

¡Terminado incidente y no hay que pensar mas en él!

Sin embargo se dice: que la misma parte del Sr. Blondel, en su misma calidad, en la misma "Cuestion Atocha", por las mismas causales, vá á solicitar la separacion del mismo Sr. Ministro José Maria Calvo, cambiando la palabra escusa con la de recusacion. *No lo creemos porque semejante proceder ya sería deshonesto é inaceptable.* Pero, como suceden y hemos visto tantas anomalias, nos permitimos apuntar ligeramente algunas consideraciones; aceptando estar justificados el parentesco espiritual, la amistad y el interés en que se fundaría la recusacion nuevamente presentada.

ILEJITIMIDAD DE LAS CAUSALES.

La amistad y el compadrazgo del Sr. Calvo con el Sr. Medeiros, asi como el interés que éste tenga en la presente cuestion, nada tienen que ver con la separacion del primero. La ley no prohíbe á ningun juez el conocer en un juicio en que tenga interés un amigo ó pariente espiritual mientras no sea LITIGANTE. Ese interés de que habla el artículo 14 del Código de Procederes, se refiere al juez y no á las personas allegadas á éste por los vínculos expresados: la amistad y el compadrazgo de que se ocupa el artículo 1,454 del citado Código, debe ser entre el Juez y el LITIGANTE. Mientras no resulte, pues, interés en el Sr. Calvo, ó que éste sea compadre

sales de separación alegadas.

Ese interés de personas distintas á las litigantes, no ha tenido en cuenta el legislador, por su multiplicidad, por lo indeterminado y elástico que es; y por que, si se hubiera tenido como causal de separación, todos los procesos contendrían noventa y nueve fojas de recusación por una de la causa principal. ¡Cuántas amistades, cuantas relaciones espirituales en una sociedad; y cuantos interesados material y moralmente en el éxito de un asunto! Y sin embargo es por primera vez que se presenta una causa de separación de tal naturaleza. En el presente asunto, á escepcion de unos cuantos individuos, toda la población de Sucre tiene interés en el triunfo de la justicia que está por parte de Girdwood, en el triunfo del honor de la magistratura y en el de la verdad; pero á nadie se le ha ocurrido decir:—tales y cuales son compadres ó amigos de tal Juez, y este debe separarse. El interés sea pecuniario ó moral, es interés; y la ley no admite *gradación*, para que pudiera objetarse, *que los habitantes de Sucre no tienen tanto interés como el Sr. Medeiros ó que ese interés general no es pecuniario.*

Por estas consideraciones y no otras, la Corte Suprema con fecha de ayer ha resuelto el incidente en los términos siguientes. “Con lo espuesto por el Señor Ministro Calvo, y **NO FIGURANDO EN EL PROCESO DON SATURNINO MEDEIROS**, con quien se asegura en el precedente informe estar ligado aquel con parentesco espiritual; **SE DECLARA NO HABER LUGAR A LA INHIVICION QUE SE SOLICITA &c.**” Mientras no figure, pues, el Sr. Medeiros como litigante en esta causa, son ilegítimas las causales de separación á pesar del interés que tenga; y apoyarse en dichas causales sería *deshonroso é inaceptable.*

EXTEMPORANEIDAD DEL RECURSO.

El tiempo en que se hade recusar ó excusar, no está librado á la voluntad de las partes ó del juez, sinó que está marcado por la ley. La parte litigante y el juez están en la obligación de manifestar las causales de separación al principio de cada instancia ó recurso, é inmediatamente que tengan conocimiento, *y les es prohibido de un modo absoluto pretender la separación antes de la sentencia (artículo 1,470 del mismo Código.)*

La amista! y el compadrazgo alegados, han existido desde muchos años atrás, y estamos seguros que la parte recusante tuvo conocimiento, como todo el público, hace largo tiempo. Otro tanto sucede con el interés del Dr. Saturnino Medeiros, y en prueba de ello, el Dr. Donato Vasquez en el No. 1º. de su publicación “Cuestion Atocha” nos lo dijo: “Cuando espusimos, que

inmediato en el éxito de la causa; SABIA. MOS BIEN, que en Oruro se manifestó MAS que interesado, ocupándose del pleito y nada mas que del pleito etc.” Siendo estas causales anteriores al recurso de nulidad, es indudable que la recusación debia proponerse al principio y antes de toda gestión en la Suprema Corte, porque así lo manda la ley y lo prescribe la lealtad con que debe proceder cada parte. Hacerse el muerto, hasta el punto conveniente en que con un *recuso* se eche por tierra todo el estudio y jurisdicción de un Magistrado, nada tiene de justo ni aceptable: el que tiene sospechas de la imparcialidad del juez, está obligado á esponerlo al principio de la instancia ó recurso, so pena de no aceptarse ese derecho en caso contrario. Por que razon? Es claro, porque desde el principio se debe saber quienes serán los jueces que han de juzgar: y porque para el litigante de las demoras, sería un tesoro de tiempo cada recusación, contra la pronta administración de justicia.

Tal vez la parte recusante querrá prevalerse asegurando que recién han llegado á su conocimiento las causales de recusación? Allá lo veremos *en su juramento*, y para ese caso nos adelantamos con la siguiente observación.

Si el recusado ó excusado no llega al término de sentenciar, puede removersele; *pero una vez que ya ha dado su voto, ya es inútil é inadmisiblesu separación, porque está terminada ya su misión, y así lo preceptua el artículo 1,470 del repetido Código.* Y bien si el Dr. Calvo ya ha dado su voto, si ha sentenciado ya, será admisible su separación? Y para qué se le separará? Y si tal aberración se tuviera que sería de su voto? Y no se diga, que no ha sentenciado, porque en lo concerniente á un vocal de una corte, el acto en el que declara lo que siente respecto á la causa constituye la sentencia. El que los demas vocales esten conformes ó discordes con su voto nada arguye sobre su naturaleza y efectos, puesto que actos ajenos é independientes que no se relacionan siquiera, con su carácter constitutivo no pueden desvirtuar su esencia.

Por nuestra parte ignoramos el sentido en el que ha sentenciado el Sr. Calvo: lo que sabemos es que en la sentencia hubo discordia. Pero muchos dicen: que la parte de Blondel ha significado claramente estar en autos sobre el sentido en que sentenció el Dr. Calvo, y por ello, cuando la circunstancia de saberlo le imponia la obligación de no abusar, ha saltado sobre toda honorabilidad, y quiere separarlo de la causa. Tambien dicen: que *precisamente para estos [casos de sentencia en discordia es la prohibicion del citado artículo 1,470, pues, para el caso de sentencia publicada no tendría objeto, ó sería una burla, puesto que desaparecería completamente su objeto. Recu.*

discordia, *ya sería deshonroso é inadmisible.*
Al consignar estas líneas, hemos tenido conocimiento de que el Señor Ministro José María Calvo, se ha excusado acompañando una carta, en la que el Doctor Medeiros le dice tener interés en la cuestión, y que si le parece vuelva á excusarse. Nos hemos llenado de satisfacción al valorar la excesiva delicadeza del Señor Calvo, y dejando el ocuparnos de la presunta recusación, dedicamos unas cuantas consideraciones á la excusa presentada por segunda vez, conviniendo si el título de nuestro artículo en

ES MUY HONROSA, PERO INACEPTABLE.

Al efecto, reproducimos cuanto llevamos dicho, respecto á la ilegitimidad de la causal, y la extemporaneidad de la separación, suplicando encarecidamente á la Corte Suprema, considere con alguna detención el insinuado argumento de que ya hubo sentencia. Confiamos en que no se desatenderá este punto cardinal, y pasamos á otras consideraciones.

Hay causal de excusa? La señalada por el digno Magistrado Calvo no la encontramos en ninguna parte, y reconocemos que su excusa no parte sinó de su delicadeza; y la Corte Suprema está en la obligación de negarle. Algúen dirá: que con arreglo al decreto Supremo de 10 de Agosto último, el silencio ó el apoyo de la parte Blondel resuelve la excusa; pero se desistirá de tal aserto, si por un solo instante se fija en que esa facultad concede la ley *solo* para el caso de que exista verdaderamente una causal legítima de separación, y que al presente no hay tal causal. Ninguna ley prohíbe conocer como juez al Magistrado que tiene un amigo ó compadre interesado en una causa. Luego, pues, la excusa del Señor Calvo *es muy honrosa, pero inaceptable.*

La Corte Suprema ya ha resuelto también esta excusa, por su auto de fecha doce del corriente en estos términos "Con lo espuesto por el Señor Ministro Calvo, y NO FIGURANDO EN EL PROCESO DON SATURNINO MEDEIROS, con quien se asegura en el precedente informe estar ligado aquel con parentesco espiritual; SE DECLARA NO HABER LUGAR A LA INHIBICION QUE SE SOLICITA &a."...Esta declaratoria recayó á consecuencia de haber solicitado la parte Blondel, la separación del Señor Calvo, alegando que el Señor Medeiros aunque figuraba "*extrajudicialmente como parte principal en este asunto*, en verdad TENIA INTERES DIRECTO Y PERSONAL EN EL PLEITO y era compadre y amigo de dicho Ministro."

Estando juzgada esa causal, INTERES de un compadre, y tratándose al presente de la misma, entre las mismas personas, en la misma condición y en el mismo juicio, no se espera otra resolución que la insinuada. Lo contrario, implicaría una monstruosa contradicción y burla de la Corte Suprema en sus propios actos. No lo esperamos y concluimos asegurando que la nueva excusa del inmaculado Ministro Doctor José María Calvo *es muy honrosa pero inaceptable.*

M. FELIX ALDANA.

Sucre, 13 de Marzo de 1878.

Tipografía de la Libertad—Calle del Gran Poder Número 57.